

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id.; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los créditos amortizados y vencidos que vienen recibiendo en las operaciones del Tesoro, se admitirán tambien los cupones de intereses de la Deuda pública correspondientes á los dos últimos semestres en la proporcion que el Ministro de Hacienda considere conveniente fijar.

Art. 2.º Para formalizar el importe de los cupones que se admitan á virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán modificados en lo que sea necesario los créditos de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto correspondiente al año económico de 1874 á 1875.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(G. del 15 de Setiembre.)

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la proporcion en que esa Direccion general ha de admitir en las operaciones del Tesoro los cupones de intereses de la Deuda pública de los dos últimos semestres sea la de 10 por 100 del total que se reciba como préstamo ó anticipacion, siempre que el 90 por 100 restante se entregue en efectivo precisamente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á es-

te Ministerio pidiendo autorizacion para seguir verificando durante el actual año económico las subastas trimestrales de amortizacion de los intereses de deuda y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Y en su vista:

Resultando que el referido decreto señaló la suma de 25 millones de pesetas anuales para amortizar por medio de subastas los intereses y valores de la Deuda en el mismo mencionados:

Y considerando que no habiéndose establecido limitacion alguna de tiempo en la parte dispositiva del decreto de que se trata, ni habiéndose modificado el mismo por ninguna disposicion posterior, es indudable que se halla vigente interin no tenga lugar la amortizacion completa, ó sea el pago total de los intereses y valores amortizados á que se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), que respeta y desea atender los derechos de los acreedoras del Estado por Deuda pública en cuanto lo permita la situacion extraordinaria del Tesoro, se ha servido disponer que, no solamente durante el año económico actual, sino interin no resulten satisfechos por completo los intereses y valores mencionados en el referido decreto de 26 de

Junio de 1874, se continúen celebrando las subastas trimestrales en los mismos términos y á iguales fines que en el año económico anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Dadrid 14 de Setiembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(G. del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de correos y telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Belorado por Casa de la Reina, Tirgo, Cuzcurrita, Ochanduri, Leiva, Tormantos, Quintanilla de las Dueñas, Cerezo de Rio Tiron y Fresno de Rio Tiron, en las provincias de Logroño y Búrgos.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Haro y Belorado toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 35 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario.

rio que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Búrgos, así como los carruajes necesarios con almacen ó sitio capaz é independiente de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicios que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera convenientes, hubiera quien lo solitaria. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, se-

rán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines Oficiales de las Provincias de Logroño y Búrgos*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Haro y Belorado, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el rematante será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Búrgos, ó subalternas de Rentas de Haro ó Belorado, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite habersa hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., vecino de . . . , residente en . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Haro á Belorado y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna los requisitos que determina la condicion 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

(G. del 13 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Cumpliendo con lo mandado

en el art. 10 de la Real orden de 13 de Agosto último, el 24 del corriente deben reunirse las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas.

En su consecuencia he acordado convocar la Excm. Corporacion expresada para el mencionado día 24 y hora de las once de su mañana, teniendo efecto la reunion en esta capital y salon de sus sesiones.

Santander 17 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comisaria de guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Inspector del Depósito de Viveres de esta capital

Hace saber: Que no habiendo producido remate la primera subasta intentada, el día seis del actual con objeto de enagenar diferentes envases existentes en dicho Depósito, se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar el día veinte y dos del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Oficinas de dicho Depósito situadas en el Muelle de Maliaño, casa denominada del Serrallo, en donde desde el día de hoy se hallan los efectos para convencimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán admitidas hasta la referida hora de las once de su mañana del día veinte y dos.

Santander 12 de Setiembre de 1875.—Bruno Conde.

Administracion Diocesana de Búrgos.

A fin de establecer reglas fijas y uniformes para la admision de bulas sobrantes y facilitar á los Administradores diocesanos los medios de cumplir con este servicio, la ordenacion general de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia se ha servido acordar en su circular fecha 3 del que rije las siguientes prescripciones.

«1.ª Habiendo terminado en 31 de Diciembre de 1874 el plazo definitivo para devolver los su-

marios de bulas sobrantes de las predicaciones anteriores á 1871, este centro en virtud de las atribuciones que le confiere la Real Orden de 1.º de Marzo último sólo admitirá los sumarios sobrantes, de dichas predicaciones, cuya tardía remision al mismo no proceda de negligencia ó abandono de los pueblos, ó de los Administradores diocesanos, sino que reconozca por causa la guerra que aflige á algunos territorios ú otros obstáculos insuperables completamente justificados. Para acreditar estos extremos se acompañará al espediente justificativo que instruyan los Administradores diocesanos una certificación espedida por el Secretario del Gobierno civil de la provincia con el V.º B.º del Gobernador. Dicha certificación puede comprander uno ó más pueblos y se remitirá con el espediente á esta Ordenacion.

2.ª Teniendo en cuenta las dificultades materiales que opone la guerra, y aceptando las razones alegadas por varios Administradores diocesanos, se admitirán hasta fin del año corriente los sumarios sobrantes de las predicaciones de 1871, 1872 y 1873, entendiéndose que los sumarios que no hayan sido devueltos á la imprenta de Cruzada, antes de terminar dicha fecha, se considerarán como espendidos y se cargarán á la Administracion para que esta lo haga á los pueblos á quienes correspondan ó sean de su cuenta.

Cuando para hacer efectivos los créditos de los pueblos deudores al ramo de Cruzada é Indulto cuadragesimal, los Administradores diocesanos estimen conveniente la ejecucion por haber agotado para su cobro los medios que estén á su alcance, extenderán en papel de oficio y remitirán á este Centro una certificación por cada pueblo deudor, en cuya forma se enviarán á los Jefes Económicos de las provincias á fin de que hagan efectivas las cantidades adeudadas por la vía de apremio, segun se previene por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.»

Cumpliendo esta Administracion con las prevenciones que anteceden las hace saber á las Justicias y Ayuntamientos comprendidos en ella con el deseo de

que no incurran en la responsabilidad que en su caso no podría menos de exigir á los que fueren morosos. Al propio tiempo debe advertir á los Ayuntamientos de los pueblos que resultan deudores al ramo de Cruzada é Indulto cuadragesimal que si en el improrogable término de quince dias á contar desde esta fecha no se presentan á satisfacer sus créditos se verá en la sensible necesidad de formar y remitir á la indicada Ordenacion las certificaciones de que habla la prescripcion 3.ª á fin de realizar por la vía de apremio la cobranza de las cantidades adeudadas.

Búrgos 13 Setiembre de 1875.
—Honorio Maria de Onaindia.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Madrid la cátedra de metafísica dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Macaraz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Reformada por la Intervencion de Marina de este Departamento los repartos del importe de las presas hechas por los buques que pertenecieron á la Escuadra del Pacífico, con presencia de las reclamaciones que hicieron algunos de los interesados, con arreglo al acuerdo de la Excm. Junta Económica del citado Departamento, constituida en Tribunal de presas en sesion de 29 de Setiembre de 1874, queda abierto desde la fecha el pago de las respectivas participaciones en dichas presas, el cual verificará el Habilitado, Contador de navío de primera clase D. Joaquin Marassi, en su despacho, sito en el Hospital militar de San Carlos, todos los dias hábiles desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en virtud de otro acuerdo de la referida Junta de 14 del corriente. En tal virtud, los interesados que se encuentren en el Departamento, se presentarán al efecto en dicha oficina, provistos los que procedan de las clases de Marinería, tropa y Maestranza y estén ya separados del servicio, de documentos que acrediten su personalidad, y con papeletas de sus Jefes respectivos los que de las mismas citadas clases continúen sirviendo.

Los licenciados del servicio que se encuentren fuera del Departamento se presentarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de sus respectivas residencias, cuyos Jefes los inscribirán en relacion que deben formar y remitir á esta Intendencia con objeto de que el importe de las participaciones de todos los comprendidos en ellas les sea girado y pueda ser satisfecho en tabla y mano propia á los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 30 de Junio de 1871 de conformidad con lo mandado para estos casos en el artículo 55, tit. 5.º, tratado 6.º de las Ordenanzas de 1742.

Los residentes en pueblos distantes de las capitales de provincias marítimas, podrán verificar sus reclamaciones por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, á cuyas Autoridades se remesarán los fondos que les correspondan para que lleguen con seguridad á poder de los acreedores de aquellas.

Para evitar gastos inútiles por parte de alguno que pueda reclamar sin tener derecho á participacion en estas presas, se hace saber á todos que los buques apresados de que se trata, son los que á continuacion se relacionan, y que por tanto no tienen derecho á parte de presa sino los que correspondian á las dotaciones de los buques apresadores el dia que tuvo lugar cada apresamiento.

1.º Barca chilena, denominada *Dos Hermanas* y barca prusiana llamada *Union*, apresada por la fragata *Blanca* en 10 de Marzo de 1865.

2.º Barca chilena *M. R. D.* y ber-

gantín *Constancia*, *Arnuette*, *Eduardo Martin* y *Jauny Serid*, apresados por la referida fragata *Blanca* y la fragata *Berenguela* en 27 y 28 de Setiembre de 1865.

3.º Bric-barca chileno, denominado *Gravina*, apresado por la corbeta *Vencedora* en 19 de Octubre de 1865.

4.º Bergantin chileno *Clara Rosalia*, apresado por la fragata *Resolucion* en 1.º de Diciembre de 1865.

5.º y último. Bergantin inglés *Delphin*, apresado por la fragata *Numancia*, en 25 de Enero de 1866.

Además de las dotaciones de los buques apresadores ya mencionados, tienen tambien derecho á participacion en dichas presas los Sres. Jefes y Oficiales que componian la Plana Mayor de la referida Escuadra del Pacífico en las fechas que tuvieron lugar los indicados apresamientos.

NOTA.

Para que los interesados de las clases de Marinería y tropa hagan sus reclamaciones por los medios mas fáciles y menos costosos, teniendo en cuenta la poca importancia de lo que les corresponde en dichos repartos, se consignan á continuacion las cantidades que les son respectivas en cada uno de los buques apresadores.

1.º = Fragata *Blanca*.

Cabos de mar y sus asimilados.	63 »
Marineros y soldados	42 »
Grumetes	31 »

2.º = Fragata *Blanca*.

Cabos de mar y sus asimilados.	29 »
Marineros y soldados	19 »
Grumetes	14 »

3.º = Fragata *Berenguela*.

Cabos de mar y sus asimilados.	29 »
Marineros y soldados	19 »
Grumetes	14 »

4.º = Corbeta *Vencedora*.

Cabos de mar y sus asimilados.	100 »
Marineros y soldados	66 »
Grumetes	50 »

5.º = Fragata *Resolucion*.

Cabos de mar y sus asimilados.	1 »
Marineros y soldados	0 69
Grumetes	0 52

6.º = Fragata *Numancia*.

Cabos de mar y sus asimilados.	16 »
Marineros y soldados	11 »
Grumetes	8 »

San Fernando 27 de Agosto de 1875.
—Rafael Escriche.

Providencias judiciales.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander, por providencia fecha de ayer dictada en causa cri-

minal que instruye de oficio por falsificación de sellos de comunicaciones, ha mandado que Tomás Mayan, Darío Diez, Vicario Fernando, Gonzalo Vilores, Agueda de la Fuente, Cayetano Fernandez, Inés Pardée, Benito Sierra, Antonio Barrosa y Angel G. Herrera, cuyas señas de sus domicilios se ignoran y que no han podido ser habidos á pesar de las diligencias practicadas en su busca, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, á prestar la declaración acordada, dentro del término de ocho días contados desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales de esta provincia y Madrid, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Santander catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El escribano actuante, Benigno Velasco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Cires de este término, se hallan prendados y puestos en custodia por haberse cogido causando daños en la pradería Tanea, dos novillos de las señas siguientes: Uno castrado, color de avellana, astas bien puestas levantando, edad como tres años; otro por castrar, color moreno, astas corbas, edad de dos á tres años; quienes se crean sus dueños pueden presentarse á espresado alcalde de barrio quien los entregará previo pago de gastos.

Lamason 9 de Setiembre de 1875.—José Linares.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Castillo Pedroso, de este término municipal, se halla en custodia por haberla encontrado causando daños en la vega comun de aquel pueblo, una vaca cuyas señas, son las siguientes: Edad siete años sobrepoco, colorada ajoscada del cuello, abierta de cabeza, astas cerantes y en la derecha de estas un marco con las iniciales O. U. T. con dos puntos y en el cuadril derecho el marco L, cuya vaca se halla enferma y está puesta en cura.

La persona que se juzgue su dueño se presentará á recojerla en dicho pueblo previo pago de los gastos ocasionados.

Corvera 12 de Setiembre de 1875.—José María Ortiz.

Ayuntamiento de Anievas.

En poder del alcalde de barrio de Cotillo, se halla un novillo prendado por haberlo cogido en la Vega haciendo daño, de edad de tres á cuatro años de por castrar, anegrado por abajo y avellana por arriba, abierto de cabeza con un marco en el asta derecha que no se comprende, con un sacabocado en la oreja derecha.

Anievas 12 de Setiembre de 1875.—Francisco G. Quevedo.

Ayuntamiento de S. Vte. la Barquera.

En el pueblo de Santillan, de este distrito municipal en el día 30 de Agosto último, fué prendada y puesta en custodia una yegua por haberla encontrado en los sembrados del mismo causando daños.

Sus señas: alzada cinco cuartas y media poco mas, pelo negro, de edad de diez á doce años, descalza, y para que llegue á noticia del respectivo dueño, se inserta en el Boletín oficial, quien al recojerla satisfará los gastos y daños.

San Vicente de la Barquera 1.º de Setiembre de 1875.—Francisco Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de S. Vte. la Barquera.

En poder de D. Francisco Noriega Celis, vecino de esta villa, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, color de castaña clara, ojeras negras, en la asta derecha tiene las iniciales de P. A. S. la punta de la oreja izquierda cortada y marcada en el cuarto de la pierna derecha.

Y para que llegue á noticia del respectivo dueño, se inserta en el Boletín oficial, quien al recojerla satisfará los gastos y daños causados.

San Vicente de la Barquera 12 de Setiembre de 1875.—Francisco Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

La Corporación que presido y la Junta de consumos ha acordado que en el año actual económico de 1875 al 1876, se ven-

dan á la exclusiva en este distrito municipal el vino tinto, blanco, aguardiente, jabon y aceite.

Las personas que quieran que- darse con la indicada venta á la exclusiva, podrán asistir á la Casa Ayuntamiento de este distrito los días 19 y 26 del actual, á las tres de sus tardes donde se les pondrá de manifiesto las condiciones firmadas al intento.

Hazas en Cesto 8 de Setiembre de 1875.—Santiago de Toca.

Anuncios particulares.

Colegio de 1.º y 2.º Enseñanza.

En el de la Puntida (junto al Teatro) se admiten internos, medio pensionistas y esternos. 2

Vapores-correos franceses

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union,

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 30.

La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Tercera clase Rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 3. 8-7

Viajes regulares á las Antillas.

PARA LA HABANA

con escalas en Gijon y Coruña.

Saldrá de este puerto del 2 al 4 de Octubre próximo el nuevo y magnífico vapor español de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza nombrado

VILLA DE BILBAO

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla. Admite pasajeros de 1.ª y 3.ª clase para los puertos citados y solamente abarrotes para la Habana.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes y cuartos de baños, depósito de hielo para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegación entre Europa y las Antillas con todos los adelantos modernos.

Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera en el espacioso y ventilado entrepuente. Se les dará pan y carne fresca durante la travesía, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el médico-ciaujano de la dotacion del buque.

Precios de pasaje, incluso comida y vino.

	1.ª clase	3.ª clase
Gijon.	176	88
De Santander á Coruña.	264	132
Habana.	3000	700

Para fletes y demás informes dirigirse á sus consignatarios los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle núm. 3.